

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

ESCRITURA # 2466/2005 CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE  
UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE-  
NOMINADA CONFECCIONES SULY  
S.A. "SULCONFEC".-----  
CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.00.---  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE**  
**AGOSTO DEL DOS MIL CINCO**, ante mí, **DOCTOR JUAN**  
**ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo  
de este Cantón, comparecen los señores **ELENA DEL**  
**PILAR ARROBA DITTO**, quien declara ser de estado civil  
soltera, de profesión ejecutiva, y **JULIO ALBERTO AROCA**  
**MOREY**, quien declara ser de estado civil soltero, de  
profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
para obligarse y contratar a quienes de conocerlos.  
Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados  
de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA**  
**DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** denominada **CONFECCIONES**  
**SULY S.A. "SULCONFEC"**, a la que proceden por sus propios  
derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento  
me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:**  
Sírvese autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo,  
una en la cual conste la escritura de Constitución Simultánea de  
una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes:  
**PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración  
de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad



de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CONFECCIONES SULY S.A. "SULCONFEC"; los señores ELENA DEL PILAR ARROBA DITTO y JULIO ALBERTO AROCA MOREY; todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

**SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará: CONFECCIONES SULY S.A. "SULCONFEC" la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La confección, distribución, comercialización, importación, exportación, compraventa, elaboración, intermediación de ropa de trabajo comercial e industrial; diseñar prendas de vestir, confeccionar ropa de vestir a la última moda; la importación de fibras, tejidos, hilados para la transformación de la materia prima en productos terminados y/o elaborados; intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos y piezas de automotores, equipos pesados y camineros; toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de vehículo automotores, repuestos, accesorios y lubricantes;

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

así como el alquiler de toda clase de vehículo, así como también dar servicios de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipo pesado, y pintura de los mismos. Otros servicios como desalaje y provisión de combustible, alimentación y provisión de víveres. Podrá dedicarse también a la importación, desaduanización de contenedores, compraventa de productos químicos en general, lubricantes de maquinarias, motores marinos, de rodados, winches, grúas, equipos de radio y además de accesorios e implementos propios de la industria naviera, a la importación y exportación, compraventa y distribución de maquinarias y equipo navieros en general, por cuenta propia o de terceros. Como medio para cumplir su finalidad, la Compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales y extranjeras de similares objetivos, adquiera acciones o participaciones de sociedades o por constituirse en inclusive importar y adquirir bienes muebles necesarios para adquirir sus locales o agencias; B) La exportación, importación, compra y venta de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas. C) Ejercer agencias de representaciones y mandatos de compañías nacionales y extranjeras; D) También se dedicará a la construcción de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales.

E) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización



de sus productos como los de terceros; F) A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; G) Se dedicará al negocio de la publicidad y propaganda, pública y privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin, o que en el futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesario; H) Brindar servicios y asesoramiento, legal, técnico administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables, financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas; I) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; J) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; K) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; L) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes;

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera, (floricultura); Se dedicará a la promoción de todo evento artísticos nacionales e internacionales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO** El domicilio principal de la Compañía, es esta ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO**- Las acciones estarán enumeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO**. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,



la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de su última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un nuevo título al accionista. La anulación no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio y pignoración de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas inexistentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vice-presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir

quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria que contendrá la advertencia de que, habrá quórum con el número de accionistas que



concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes y acreditados mediante carta poder.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se da lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta, resumen

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada después de la tercera se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o mas de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)



Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que la señalada en los Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d)

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidades; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores de personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los Títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos y en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. **ARTICULO**



**VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, tal como está dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

**CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora ELENA DEL PILAR ARROBA DITTO, ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de ciento ochenta dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por la suscrita; y el señor JULIO ALBERTO AROCA MOREY, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de veinte dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por la suscrita. Conforme

consta del certificado de cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura. Obligándose los accionistas a pagar el saldo del capital suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

**CUARTA:** Quedan expresamente autorizado el Abogado Luis Freile Pérez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y agregue

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA CONFECCIONES SULY S.A. "SULCONFEC".-----

usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta Escritura. ( Firmado Ilegible )  
ABOGADO LUIS FREILE PEREZ. Registro número dos mil doscientos veintiséis. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.

*Elena del Pilar Arroba Ditto*

Srta. ELENA DEL PILAR ARROBA DITTO  
C.C. 0907451371 C.V. 118-0053

*Julio Alberto Aroca Morey*  
Sr. JULIO ALBERTO AROCA MOREY  
C.C. 090535369-4  
C.V. 38-0047

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello  
confiero esta CUARTA

Copia, en OCHO fejas  
rubricadas por mi; EL NOTARIO  
que sepa y firmo en Guayaquil

16 de Septiembre del 2005.

*Dr. J. Antonio Haz Quevedo*  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA - LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 05-G-IJ-0006319, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS - MIL CINCO, GUAYAQUIL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.



1103  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 05.G.IJ.0006319, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. GUAYAQUIL, VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.

1103  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

25 de Agosto del 2005

*Ojo la escritura es del 20 de junio 2005*

Mediante comprobante No. **546976264**, el (la) Sr. **LUIS ALBERTO FREILE PEREZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONFECCIONES SULY S.A. SULCONFEC**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO            | VALOR        |
|-----------------------------|--------------|
| ELENA DEL PILAR ARROBA DITO | US\$. 180,00 |
| JULIO ALBERTO AROCA MOREY   | US\$. 20,00  |
|                             | US\$. /      |

**TOTAL US\$. 200,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2 % de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AGENCIA MERCADO CENTRAL**  
*[Signature]*  
**Ing. Jinky Carvajal Santin**  
**ASESOR PYME**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



AUT.011



NUMERO DE REPERTORIO: 12.406  
FECHA DE REPERTORIO: 13/mar/2006  
HORA DE REPERTORIO: 16:18

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha trece de Marzo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0006319, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor**, el **23 de Septiembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONFECCIONES SULY S.A. SULCONFEC**, de fojas **1.485 a 1.502**, Registro Industrial número **124**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 12406  
LEGAL: Lamer Cobarrubias  
AMANUENSE: Sara Carrizosa  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

s 41,33

REVISADO POR: 



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06.

000006053

Guayaquil, 19 ABR. 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONFECCIONES SULLY S.A. SULCONFEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre  
ESPECIALISTA JURIDICO